

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-111-93

La Paz, 13 de Abril 1993

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el D.S. 23059 de fecha 13 de febrero de 1992, en su Artículo 22, establece la presentación de una Estimación del Monto Anual a pagar por concepto de Impuesto a las Utilidades Mineras al inicio de cada gestión y con anterioridad al pago de la primera cuota trimestral.

Que, el Artículo 24 del mencionado Decreto, establece el 20 de abril como fecha de vencimiento de la segunda cuota trimestral.

Que, habiéndose postergado el pago de la primera cuota hasta el 30 de junio del presente año, correspondiente al período 1993 mediante Resolución Administrativa No 05-03-93 de fecha 20 de enero de 1993, y a fin de complementar dicha disposición.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos, con las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1. Los contribuyentes que habiéndose inscrito al impuesto a las Utilidades mineras y en cumplimiento al Artículo 22 del D.S. 23059, deberán presentarla (DI).JJ. del formulario 41 "Estimación de Utilidades", hasta el 31 de mayo de la presente gestión en las oficinas de las Administraciones Regionales de su jurisdicción.
2. Prorrogar el plazo hasta el 30 de junio de 1993, para el pago de la segunda cuota trimestral (enero-febrero-marzo) del impuesto a las Utilidades Mineras correspondiente al período 1993.

Regístrese, publíquese y cúmplase.